



República Oriental
del Uruguay
Poder Judicial
Servicios
Administrativos

CIRCULAR N° 161/2009
REF: IMPUESTO JUDICIAL

Montevideo, 30 de diciembre de 2009.-

A LOS SEÑORES JERARCAS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial, cumple en librar a Ud. la presente, a fin de llevar a su conocimiento el texto completo del Decreto del Poder Ejecutivo de fecha, 21 de diciembre de 2009 que actualiza los montos del Impuesto Judicial, el que a continuación se transcribe:

“MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 21 de diciembre de 2009.-

VISTO: que corresponde al Poder Ejecutivo actualizar los montos del Impuesto Judicial creado por la Ley N° 16.134, de 24 de setiembre de 1990, en la redacción dada por la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991.-

RESULTANDO: I) que el artículo 95 de la Ley n° 16.134 citada, establece que el Poder Ejecutivo actualizará anualmente la escala de montos del Impuesto Judicial con vigencia al 1° de enero de cada año, de acuerdo a la variación del Índice General de Precios al Consumo, determinado por el Instituto Nacional de Estadística en el período comprendido entre el 1° de diciembre y el 30 de noviembre del año anterior.-

II) que el Instituto Nacional de Estadística informa que la variación operada por Índice General de Precios al Consumo comprendido en el citado período fue de 6.39 % (seis con treinta y nueve por ciento).-

CONSIDERANDO: que corresponde proceder a la actualización del mencionado tributo.-

ATENTO: a lo expuesto.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Actualízanse los montos del Impuesto Judicial creado por los artículos 87 a 98 de la Ley N° 16.134, de 24 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 334 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, los que pasarán a ser los siguientes:

ARTICULO 87

| Monto del asunto en \$ | Valor del Timbre en \$ |
|---|------------------------|
| Hasta \$ 36.135,00 | 41,00 |
| De más de \$ 36.135,00 a \$ 70.981,00 | 121,00 |
| De más de \$ 70.981,00 a \$ 179.131,00 | 190,00 |
| De más de \$ 179.131,00 a \$ 361.875,00 | 246,00 |
| De más de \$ 361.875,00 a \$ 720.648,00 | 283,00 |
| De más de \$ 720.648,00 a \$ 1.806.778,00 | 371,00 |
| Desde \$ 1.806.778,00 en adelante | 371,00 |

Aumento a razón de \$ 96,00 (pesos uruguayos noventa y seis) cada \$ 720.648,00 (pesos uruguayos setecientos veinte mil seiscientos cuarenta y ocho) o fracción excedente.-

Los asuntos no susceptibles de estimación pecuniaria:

Juzgados de Paz \$ 41,00 (pesos uruguayos cuarenta y uno)

Suprema Corte de Justicia, Tribunales de Apelaciones y

Juzgados Letrados \$ 246,00 (pesos uruguayos doscientos cuarenta y seis)

ARTICULO 90

| Literal A) Intimación de pago de alquiler: | Valor \$ |
|--|----------|
| Alquiler de hasta \$ 1.460,00 | 41,00 |
| De más de \$ 1.460,00 y hasta \$ 4.311,00 | 41,00 |
| De más de \$ 4.311,00 | 121,00 |
| Literal B) Intimación de desalojo | 121,00 |

ARTICULO 2º.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2010.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese”.-

Sin otro motivo, saluda a Ud. atentamente.-


Dr. Elbio MENDEZ ARECO
Director General
Servicios Administrativos